



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 1/2013-CT

CC. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN MATERIA DE TRABAJO Y MIXTOS

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, con el objeto de agilizar la resolución de las contradicciones de tesis entre las sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito respecto de la legislación de aplicación nacional, me permito solicitar informe a esta Secretaría General de Acuerdos si el Tribunal Colegiado de Circuito que le corresponde presidir ha dictado alguna sentencia en la que haya abordado el tema relativo al **"EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO LABORAL. EL ACTUARIO DEBE ASENTAR EN EL ACTA RELATIVA TODAS LAS ACCIONES REALIZADAS EN DICHA DILIGENCIA."**, en la inteligencia de que sobre dicho tema se han pronunciado los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, apoyado el último de ellos por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, al resolver los amparos en revisión 115/2013 y 54/2013 (cuaderno auxiliar 373/2013), respectivamente, los cuales dieron lugar a la denuncia de contradicción de tesis **329/2013** del índice de este Alto Tribunal, la cual se remitió al **Pleno del Décimo Noveno Circuito** mediante proveído presidencial del que se anexa copia.

Cabe señalar que de haberse pronunciado sobre dicho tema le agradeceré su valioso apoyo para que remita a la brevedad posible a la cuenta de correo electrónico ctlnacional@scjn.gob.mx la información respectiva, indicando el número de asunto de su índice y el número de la presente circular para facilitar su localización.

ATENTAMENTE



México, D.F., a 1 de agosto de 2013
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. RAFAEL COELLO CETINA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIANTE: HOMERO CARLOS CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2013
-ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS-
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

En México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil trece, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido	Presentado en:
Escrito suscrito por Homero Carlos Castellanos Hernández, autorizado en términos amplios del tercero perjudicado en el amparo en revisión 373/2013 del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito (cuaderno de origen 54/2013), así como en el amparo en revisión 115/2013 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, registrado con el número de folio 041468 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante el cual denuncia una posible contradicción de tesis.	Original
Tema esencial: EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO LABORAL. DETERMINAR SI ES NECESARIO QUE EL ACTUARIO ASIENTE EN EL ACTA RELATIVA TODAS LAS ACCIONES REALIZADAS EN LA DILIGENCIA.	
Contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados del mismo Circuito. Legislación de aplicación nacional.	

La constancia referida en el punto uno anterior, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho de julio de dos mil trece. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil trece.

Con copia certificada de las constancias que obran en el expediente de contradicción de tesis al rubro mencionado, fórmese la carpeta de antecedentes respectiva. Ahora bien, como en el caso, Homero Carlos Castellanos Hernández, autorizado en términos del

CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2013

artículo 27 de la Ley de Amparo del tercero perjudicado en los amparos en revisión 54/2013 del índice del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito el Centro Auxiliar de la Cuarta Región dictado en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito (cuaderno auxiliar 373/2013) y 115/2013 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, lo que se advierte de las ejecutorias relativas obtenidas del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal, denuncia una posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por el **Segundo Tribunal Colegiado de Circuito el Centro Auxiliar de la Cuarta Región dictado en apoyo del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito al resolver el amparo en revisión 54/2013 (cuaderno auxiliar 373/2013)**, en el que se determinó que el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo no le exige al actuario responsable asentar en el acta respectiva cada una de las acciones que realizó en la diligencia de emplazamiento, sino sólo limitarse a asentar los elementos que lo llevaron a la convicción de que los demandados tienen el domicilio en el lugar en el que se constituyó, sin llegar al extremo de mencionar los rasgos físicos de la persona, su edad, sexo, o cualquier otro dato de esta índole, por lo que basta su afirmación en el sentido de que hubo quien le proporcionó la información requerida, en contra del criterio emitido por el **Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito**, al resolver el amparo en revisión 115/2013, en el que se determinó que la Ley Federal del Trabajo impone una serie de requisitos y formalidades a la diligencia de emplazamiento, que otorgan la certeza de que la parte demandada tiene pleno conocimiento de la existencia del juicio en el que se actúa y uno de

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2013**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ellos es que tratándose del emplazamiento a personas morales, el **actu**ario debe cerciorarse de que el domicilio, casa o local en el que practica la diligencia es el correcto y asegurarse de que la persona con quien la entiende es su representante legal, además el último párrafo del mencionado precepto legal dispone que el actuario deberá asentar razón en autos de todo lo actuado, señalando expresamente y con claridad los elementos en que se apoye para lograr dicha convicción. Por lo que en términos de lo previsto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 226, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece, por el que se expide la vigente Ley de Amparo, y primero transitorio del Acuerdo General 14/2013 del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, y su anexo publicados en dicho medio oficial el catorce de junio del año en curso, así como lo determinado por el Tribunal Pleno en sesiones privadas de tres y veintisiete de junio del año en curso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas carece de competencia legal para conocer de la posible contradicción de tesis denunciada entre criterios sustentados por Tribunales Colegiados del mismo circuito y de la misma especialización, por lo que debe remitirse el expediente de contradicción de tesis original al **Pleno del Décimo Noveno Circuito**, por ser el competente para conocer del presente asunto en los siguientes términos:

- I. En términos de lo previsto en los artículos 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2013

226, fracción III, de la Ley de Amparo vigente, décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece, por el que se expide la vigente Ley de Amparo, y primero transitorio del Acuerdo General 14/2013 del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, publicado en dicho medio oficial el catorce de junio del año en curso, **esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia** para conocer de la presente denuncia de contradicción de tesis.

II. Con copia certificada de las constancias que obran en el expediente de contradicción de tesis al rubro mencionado, fórmese la carpeta de antecedentes respectiva.

III. Con la copia certificada de este acuerdo, remítase el expediente de la **contradicción de tesis 329/2013** -del índice de este órgano jurisdiccional- al **Pleno del Décimo Noveno Circuito**.

IV. Dígase al Presidente del **Pleno del Décimo Noveno Circuito** en turno, que dentro de las veinticuatro horas en que lo reciba, deberá hacerlo del conocimiento de este Alto Tribunal, y que el acuerdo de radicación deberá ser notificado por medio de oficio a los órganos jurisdiccionales contendientes.

V. Dése vista a los Tribunales Colegiados especializados en Materia de Trabajo y Mixtos de la República con el objeto de que hagan del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal al correo electrónico ctlnacional@scjn.gob.mx si



CONTRADICCIÓN DE TESIS 329/2013

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

han dictado alguna sentencia en la que hayan abordado el tema materia de la presente contradicción de tesis, en la inteligencia de que de actualizarse una diversa contradicción entre Tribunales Colegiados de diverso Circuito, se presentará la denuncia respectiva ante este Alto Tribunal y se hará del conocimiento del **Pleno del Décimo Noveno Circuito**.

VI. Solicítese al Presidente del Pleno de Circuito citado para el efecto de que una vez que dicho órgano dicte la resolución correspondiente, remita a este órgano jurisdiccional copia certificada de ella, así como su versión electrónica a la cuenta de correo electrónico sentenciastccscjnssga@mail.scjn.gob.mx.

VII. Notifíquese por lista y, en su oportunidad, archívese la carpeta de antecedentes como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

Esta foja corresponde a la contradicción de tesis 329/2013

RCC/GVP/JAPG